



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 52 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 829

#### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCION No. 78/2003

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 147 de la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Estado de 21 de abril de 1994 designó a quien resuelve Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de 4002 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 24 de abril del 2001 en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo encargado de “Dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en materia de ciencia y tecnología, medio ambiente y el uso pacífico de la energía nuclear, propiciando la integración coherente de éstas para contribuir al desarrollo sostenible del país...”

POR CUANTO: En el mencionado Apartado SEGUNDO, Numeral 9, del Acuerdo citado en el POR CUANTO anterior se establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de “...Proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los centros de investigación y las entidades de Servicios Científicos-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación”.

POR CUANTO: Para el ordenamiento de la red de entidades que desarrollan actividades de ciencia e innovación tecnológica se hace necesario crear un Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica a fin de reconocerlas como tales y brindarles amparo legal por el Organismo creado para tales fines.

POR CUANTO: La Resolución No. 282/02 de 12 de diciembre de 2002 del Ministerio de Justicia, en su Apartado PRIMERO, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la creación del “Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear el Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica, con el fin de inscribir aquellas entidades que, por su objeto social, misión o actividad que realizan se consideran como uno de los tipos de entidades de ciencia e innovación tecnológica, reconociéndolas como tales y brindándoles el amparo legal correspondiente por el Organismo.

SEGUNDO: Aprobar y poner en vigor el siguiente:

#### REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

##### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El Registro Nacional de Entidades de Ciencias e Innovación Tecnológica, tiene los siguientes objetivos:

- Oficializar estatalmente las entidades que por su objeto social, misión o actividad que realizan, clasifican en uno de los tipos de entidad de ciencia e innovación tecnológica que se establecen en el presente documento.
- Identificar las entidades de ciencia e innovación tecnológica que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente respalda como tales, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- Organizar la red de entidades de ciencia e innovación tecnológica para facilitar la evaluación y legalización de los procesos de creación, modificación, fusión, extinción y subordinación de dichas entidades.
- Ofrecer un mecanismo legalmente amparado para la determinación de las entidades a las que pueden aplicarse las normas, regulaciones y otras disposiciones que relacionadas con su actividad resulten establecidas.
- Reconocer las entidades que pueden disfrutar de los beneficios y acogerse a los derechos y oportunidades, que vinculados a su desempeño, se establezcan legalmente por los órganos competentes, autorizados y reconocidos.
- Mantener actualizada, de forma periódica, la información sobre el desempeño y los resultados de las entidades de ciencia e innovación tecnológica registradas.

ARTICULO 2.-El Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente puede brindar información contenida en el Registro de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica siempre que no constituya perjuicio a terceros o a la economía nacional.

ARTICULO 3.-Las Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica son aquellas cuyo objeto social o misión fundamental se vinculan con la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la presentación de servicios científicos y tecnológicos de alto nivel de especialización, las producciones especializadas o una combinación de estas actividades principales.

Se consideran Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica los Centros de Investigación, los Centros de Servicios Científicos-Tecnológicos y las Unidades de Desarrollo Científico-Tecnológico.

ARTICULO 4.-Los Centros de Investigación son aquellas entidades de investigación científica, innovación tecnológica, producciones y servicios especializados cuyo objeto social o misión es la creación y la aplicación de nuevos conocimientos. En estos centros tienen un peso fundamental el desarrollo de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Estos centros, atendiendo a su objeto social, pueden ser autorizados por la autoridad competente, a realizar además, actividades como prestación de servicios científicos y tecnológicos, docencia de nivel superior, producciones especializadas derivadas de las actividades de investigación desarrollo, comercialización de sus productos o servicios por sí mismos o a través de terceros, así como otras actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología. La divulgación científica ocupa un lugar destacado dentro de estas actividades.

ARTICULO 5.-Los Centros de Servicios Científicos-Tecnológicos son aquellos que prestan servicios científicos y tecnológicos de alto valor agregado o nuevos conocimientos afines a los servicios que brindan. Estos servicios tienen un elevado impacto en el desarrollo de las tareas que el Estado y el Gobierno enfrentan en el plano económico y social.

Estos Centros, atendiendo a su objeto social, la divulgación científica, pueden ser autorizados por la autoridad competente, a realizar, además actividades de investigación y desarrollo. La divulgación científica ocupa un lugar destacado dentro de las actividades de estas entidades. La docencia de nivel superior, la comercialización de sus productos o servicios y otras actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología tienen un marcado interés en las acciones de estos centros. Estos centros pueden desarrollar pequeñas series de productos afines con los servicios que realiza.

ARTICULO 6.-Las Unidades de Desarrollo Científico-Tecnológico son aquellas que realizan actividades de investigación científica y de desarrollo tecnológico y cuya misión está asociada directamente al objeto social del organismo, órgano estatal o unidad organizativa a la que está adscrita pudiendo o no poseer patrimonio propio.

La investigación científica y la innovación tecnológica constituyen aspectos fundamentales de su actividad y en consecuencia desempeñan un papel importante en el desarrollo científico, tecnológico y socio-económico del país. Estas Unidades no están autorizadas a realizar producciones especializadas ni a la comercialización directa de sus resultados.

ARTICULO 7.-El Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica tiene su domicilio en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sito en Prado entre San José y Dragones. Habana Vieja, Ciudad de La Habana.

## CAPITULO II

### SUJETOS, OBJETOS O ACTOS INSCRIBIBLES

ARTICULO 8.-Son sujetos de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica los tipos de entidades siguientes:

- a) Centros de Investigación.
- b) Centros de Servicios Científicos-Tecnológicos.
- c) Unidades de Desarrollo Científico-Tecnológicos.

ARTICULO 9.-Se faculta a todos los tipos de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica a crear en los territorios, filiales, estaciones, laboratorios y otros dispositivos afines, siempre que cumplan con lo establecido en la legislación vigente.

Los mismos se denominan Unidades Científico – Tecnológicas de Base y se inscriben en el Registro formando parte de la estructura de la correspondiente Entidad de Ciencia e Innovación Tecnológica para todos los efectos.

## CAPITULO III

### ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ENCARGADO DEL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

ARTICULO 10.-La Dirección de Ciencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es la encargada de organizar, aplicar, actualizar y custodiar el Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica.

ARTICULO 11.-Le corresponde al encargado del Registro las funciones siguientes:

- a) Atender y asesorar a los usuarios del Registro.
- b) Recepcionar la información solicitada, ya sea en soporte papel o electrónico.
- c) Analizar técnicamente la información recibida y solicitar, en caso de que se requiera, información adicional.
- d) Llevar el control del Libro de Registro.
- e) Informar a los usuarios del Registro de la aprobación o no de la solicitud de inscripción.
- f) Entregar el correspondiente dictamen oficial en el que se apruebe o no la inscripción en el Registro.
- g) Custodiar los expedientes que se conformen con el fin realizar la inscripción.

## CAPITULO IV

### DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 12.-Para la inscripción en el Registro, las entidades deben presentar la documentación siguiente, la cual conformará el expediente de registro de la entidad en cuestión.

- a) Documentos legales emitidos por las autoridades competentes en la materia mediante los cuales se crea la entidad de ciencia e innovación tecnológica y se define su objeto social o misión de conformidad con lo que se establece en los artículos 4, 5, y 6 del presente Reglamento.
- b) Organigrama y resumen de los procesos principales que se ejecutan en la entidad.
- c) Estructura y composición de sus recursos humanos, según su categoría ocupacional y el por ciento vinculado a la actividad principal, así como las características organizacionales de la entidad.
- d) Informes fundamentales que evalúen el impacto demostrado de su actividad principal: participación en las actividades científicas y tecnológicas que le son propias, publicaciones, resultados concretos logrados y demostración del reconocimiento por las entidades usufructuarias del impacto de los mismos.
- e) Características y estado de su infraestructura de trabajo: una valoración de su equipamiento o tecnologías de trabajo de que dispone la entidad definiendo la situación de la misma, en relación con su objeto social.
- f) Cumplimiento de los indicadores establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento.

Para los Centros de Investigación y los Centros de Servicios Científicos-Tecnológicos que tienen patrimonio propio, además de lo exigido para todas las entidades se adicionan:

- g) La aprobación actualizada de su objeto social por el Ministerio de Economía y Planificación.
- h) La aprobación de algunas de sus categorías previstas para este tipo de centros en correspondencia con lo establecido al respecto por el Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente.

ARTICULO 13.-Establecer para la evaluación de la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica, los indicadores siguientes:

- a) La investigación científica, la innovación tecnológica y los servicios científicos técnicos aparecen considerados en el objeto social o misión de la entidad entre las principales actividades asignadas y autorizadas a la misma.
- b) Los impactos científicos, productivos, económicos o sociales derivados de las actividades de investigación científica, innovación tecnológica y servicios científicos técnicos de la entidad están claramente identificados y se corresponden con la estrategia aprobada por el Organismo de la Administración Central del Estado correspondiente.
- c) Las actividades de investigación científica e innovación tecnológica que desarrolla la entidad se ejecutan predominantemente a través de los programas nacionales, regionales y territoriales del Plan de Ciencia y Tecnología.
- d) La infraestructura y organización interna de la entidad es suficiente para garantizar el cumplimiento de los indicadores anteriores.
- e) Existen sistemas o procedimientos para la protección de la propiedad intelectual y para la gestión de la calidad de los procesos que se realizan en la entidad.
- f) Cuenta con la proporción requerida de investigadores y otros profesionales y técnicos para dar respuesta al cum-

plimiento del objeto social o misión. Esta proporción se establece de conjunto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Organismo de la Administración Central del Estado u órgano estatal al que pertenece la entidad.

ARTICULO 14.-El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en un plazo máximo de sesenta días hábiles, debe informar al Organismo de la Administración Central del Estado u organización solicitante, la aprobación o no de la inscripción en el Registro mediante dictamen oficial del que remite copia al Ministerio de Economía y Planificación.

ARTICULO 15.-En aquellos casos que se produzca el no cumplimiento de los indicadores se realizará una evaluación conjunta que permita decidir un plazo para resolver los problemas que impiden la inscripción; transcurrido ese tiempo la entidad está en la obligación de actualizar su expediente, lo que le posibilitará su inscripción en el Registro.

ARTICULO 16.-Los Organismos de la Administración Central del Estado y demás organizaciones que tienen subordinadas entidades de ciencia e innovación tecnológica dispondrán, a partir de la firma de la presente Resolución, de un plazo de seis meses para presentar los expedientes de las mismas con vistas a su inscripción en el Registro.

ARTICULO 17.-La entidad inscrita en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica está obligada a informar, en el término de treinta días hábiles, las modificaciones aprobadas por los órganos competentes tanto en la estructura como en el contenido de su actividad, lo cual pasará a formar parte de su expediente.

Las entidades de ciencia e innovación tecnológica inscritas en el Registro tienen la obligación de actualizar la información contenida en el expediente cada tres años. De no cumplir esta obligación la entidad podrá ser excluida del Registro.

ARTICULO 18.-Para las entidades ya inscritas en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica, en las que se produzcan transformaciones que aconsejen ser ubicadas en una clasificación distinta a la que aparece en el mismo, corresponderá al Organismo de la Administración Central del Estado u organización a la que se subordine presentar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la actualización del expediente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12.

## CAPITULO V DEL LIBRO DE REGISTRO

ARTICULO 19.-El Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica consta de cinco libros:

- a) Libro de inscripción de Centros de Investigación.
- b) Libro de inscripción de Centros de Servicios Científicos-Tecnológicos.
- c) Libro de inscripción de Unidades de Desarrollo Científico-Tecnológicos.
- d) Libro de Cancelaciones.

ARTICULO 20.-En los libros deben aparecer los datos siguientes:

- a) Nombre de la entidad.

- b) Código de Registro.
- c) Fecha de entrada.
- d) Fecha de la inscripción.
- e) Observaciones.

#### CAPITULO VI DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL

ARTICULO 21.-Con la entrega del dictamen aprobando la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica se otorga publicidad registral a las entidades objeto de inscripción.

La información que reciba el Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica no es pública y está sujeta a lo estipulado en el Artículo 2 del presente Reglamento.

#### CAPITULO VII DE LAS RECLAMACIONES

ARTICULO 22.-La entidad a la cual se le deniegue la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica mediante el dictamen correspondiente, puede establecer reclamación ante el Viceministro que atiende el área de la ciencia, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación del dictamen.

ARTICULO 23.-El Viceministro que atiende el área de la ciencia evalúa los elementos aportados, contando con un término de treinta días hábiles para adoptar la decisión contra la que no cabe reclamación alguna en la vía administrativa.

TERCERO: El Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica se establece para todas las entidades que realizan actividades de investigación-desarrollo, innovación tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y producciones especializadas con el objetivo de disponer de la actualización permanente de las mismas.

CUARTO: Todas las entidades radicadas en el país, cuyo objeto social, misión o actividades principales se correspondan con las definidas en los Artículos 4, 5 y 6 del presente Reglamento, están en la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica, lo que será responsabilidad del Organismo de la Administración Central del Estado u organización a las que estén subordinadas.

QUINTO: La inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica significa el reconocimiento oficial a la labor de estas entidades, la autorización a identificarse como tales en el ámbito nacional e internacional y el derecho a que se le apliquen los instrumentos jurídicos existentes para las mismas.

SEXTO: La Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente está facultada para autorizar la inscripción, en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica, de entidades que no cumplan alguno de los requerimientos establecidos en la presente, pero que se considere procedente su inclusión en el mismo.

SÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su firma.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En los casos de las actuales áreas de investigación-desarrollo se establece un plazo de seis meses, a partir de la firma de esta Resolución, para que los Organismos de la Administración Central del Estado presenten al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la propuesta sobre la extinción, modificación, cambio de subordinación o inclusión en alguno de los tipos de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDA: Las Unidades de Ciencia y Técnica existentes en el país que no cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente, disponen de un término de dos años para cumplir con los mismos.

Vencido este término aquellas unidades que no hayan alcanzado todos los requisitos exigidos dejarán de ser consideradas Unidades de Ciencia y Técnica.

TERCERA: Las Unidades de Ciencia y Técnica que al momento de solicitar su inscripción en el Registro no se ajusten en algún aspecto a los tres tipos de entidades regulados en el presente Reglamento, o aquellas que requieran alguna modificación especial respecto a los indicadores establecidos en el artículo 13, presentarán al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la propuesta sobre la extinción, modificación, cambio de subordinación o inclusión en alguno de los tipos de entidades de ciencia e innovación tecnológica establecidos en el presente Reglamento a los efectos de una nueva valoración respecto a su estado.

De igual modo se procederá con las Unidades de Ciencia y Técnica, en las que se produzca alguna variación que, con posterioridad a su inscripción en el Registro, difiera de lo asentado en el mismo.

CUARTA: Transcurrido un período de dos años posterior a la puesta en vigor de esta Resolución se procederá a su revisión con el objetivo de adecuar, modificar o ratificar los aspectos que la componen.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Viceministro que atiende el área de la ciencia está facultado para emitir las normas técnicas u organizativas que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

SEGUNDA: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda derogada la Resolución No. 78 de fecha 15 de julio de 2002 de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de mayo de 2003.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### COMERCIO INTERIOR

##### RESOLUCION No. 333/03

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Acuerdo de fecha 23 de enero de

1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado TERCERO, Acápito 4, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los Jefes de Organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2841 del 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado SEGUNDO, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de Alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

**POR CUANTO:** Como cumplimiento de la Resolución Conjunta No. 1 del once de julio del 2001, de los Ministerios del Trabajo y Seguridad Social y de Justicia respectivamente, previa autorización del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en nuestro Organismo se puso en vigor la Resolución No. 310/01, donde se definen los cargos u ocupaciones que las entidades subordinadas directamente a este Organismo Central, tramitarían los antecedentes penales de las propuestas a incorporarse laboralmente a nuestras dependencias administrativas; la experiencia indica que debemos incluir las Direcciones Provinciales del Comercio, la Gastronomía y los Servicios, así como el sistema empresarial y sus dependencias.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Para el Organismo Central, las Empresas Centrales, Universales, Unidades Presupuestadas, las Direcciones Provinciales del Comercio, la Gastronomía y los Servicios y su Sistema Empresarial, se definen los cargos u ocupaciones donde es obligatorio solicitar los antecedentes penales, como un documento más que se incluirá a la hora de evaluar la ubicación en el Sistema del Comercio Interior.

- a) Para los cuadros, y dirigentes de las Unidades Organizativas, en cualquier nivel de Dirección.
- b) Encargado de Almacén, Jefe de la Oficina Secreta, Especialista de Cuadros, Auditor, Inspector, Asesor Jurídico, Agentes de Seguridad y Protección o equivalentes y los choferes de la Ministra y los Viceministros.
- c) En el Instituto Nacional de la Reserva Estatal:

- Especialistas de Reservas Materiales.
- Personal de los Grupos de Control Material y Financiero.
- Almacenero Universal directamente laborando con las reservas.
- Trabajadores que laboran en la explotación de las Bases de las Reservas Estatales.
- Chóferes.

**SEGUNDO:** Los casos que las entidades estén procesando y aún no se ha culminado el análisis de su ubicación laboral, se tendrá en cuenta esta Resolución para sus conclusiones.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**CUARTO:** Se deroga la Resolución No. 310, de fecha cinco de octubre del año 2001, de este Organismo Central.

**Comuníquese:** A los Ministros del Trabajo y Seguridad Social y de Justicia, respectivamente, a los Viceministros, Directores y Jefes de Grupo del Organismo Central, al Sindicato Nacional del Comercio, la Gastronomía y los Servicios, a las Direcciones Provinciales del Comercio, la Gastronomía y los Servicios, a los Directores de las empresas subordinadas directamente al Ministerio del Comercio Interior y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

**DADA,** en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior a los 15 días del mes de septiembre del 2003.

**Barbara Castillo Cuesta**  
Ministra del Comercio Interior

## **CONSTRUCCION**

### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 582/2003**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Lici-

taciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Unión de Empresas Constructoras Caribe, S.A. (Corporación UNECA, S.A.), con domicilio social en Ciudad de La Habana.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Unión de Empresas Constructoras Caribe, S.A. (Corporación UNECA, S.A.), con domicilio social en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Unión de Empresas Constructoras Caribe, S.A. (Corporación UNECA, S.A.),** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor y Contratista**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, restauración, reparación, decoración, desmontaje, demolición, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Servicios integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura en Cuba y el Exterior.
- Obras de Ingeniería en Cuba y en el Exterior.
- Obras Industriales en Cuba y en el Exterior.
- Jardinería y paisajismo de Obras.

Para ejercer como **Constructor y Contratista.**

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Ins-

pección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**

Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 583/2003**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Sancti-Spíritus, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Sancti-Spíritus, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Sancti-Spíritus**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**  
**Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

**Tipos de Objetivos:**

- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 584/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Obras Escolares, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Guantánamo**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Provincial de Obras Escolares, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Guantánamo**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Obras Escolares**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

**Tipos de Objetivos:**

- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura.
- Jardinería de Obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 585/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar,

aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa "Palacio de las Convenciones", del Consejo de Estado en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa "Palacio de las Convenciones", del Consejo de Estado en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa "Palacio de las Convenciones"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, restauración, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura asignadas al Consejo de Estado.
- Jardinería de Obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 586/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Desmonte y Construcción Matanzas, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Desmonte y Construcción Matanzas, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Desmonte y Construcción Matanzas**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de elementos prefabricados y materiales alternativos para la construcción de viviendas y carpintería.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de Viviendas hasta tres niveles.
- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería relacionada con la Agricultura (viales, hidráulicas).

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 587/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Azuca-**

**ra Argentina, del Ministerio del Azúcar en la provincia de Camagüey.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Azucarera Argentina, del Ministerio del Azúcar en la provincia de Camagüey**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Azucarera Argentina**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, restauración, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de elementos y materiales alternativos para la Construcción.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Viviendas hasta cinco niveles del MINAZ.
- Obras Viales del MINAZ.
- Obras Hidráulicas de drenaje del MINAZ.

##### **Para ejercer como Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 588/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Centro Provincial de Apoyo a las Instituciones Culturales de Ciudad de La Habana"**, del **Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Organización Económica Estatal "Centro Provincial de Apoyo a las Instituciones Culturales de Ciudad de La Habana", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Centro Provincial**

**de Apoyo a las Instituciones Culturales de Ciudad de La Habana"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:****Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, restauración, decoración, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura del Poder Popular Provincial. Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 589/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyec-

tos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Transportación y Servicios de Construcción Metálica y de Carpintería (TRANSER), del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Transportación y Servicios de Construcción Metálica y de Carpintería (TRANSER), del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Transportación y Servicios de Construcción Metálica y de Carpintería (TRANSER),** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de carpintería de madera y metálicos.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Constructor.**

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 590/2003**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Conservación de Túneles, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Conservación de Túneles, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Conservación de Túneles**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, restauración, decoración, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

**Tipos de Objetivos:**

- Túneles.
- Obras Viales.
- Paisajismo y Jardinería de Obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 591/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar,

aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Pinar del Río, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Pinar del Río, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Pinar del Río**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, restauración, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura del MITRANS.
- Obras Viales del MITRANS.
- Paisajismo.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 592/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de

Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Cienfuegos, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Cienfuegos, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Cienfuegos**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, restauración, decoración, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Obras Viales.
- Paisajismo y Jardinería de Obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro

Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 593/2003**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras Industriales No. 6, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras Industriales No. 6, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos,** en el Registro Nacional de Cons-

tructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras Industriales No. 6,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, restauración, decoración, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de elementos y materiales alternativos para la construcción.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.
- Obras de Ingeniería.
- Jardinería de Obras.

Para ejercer como **Constructor.**

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **INDUSTRIA BASICA**

##### **RESOLUCION No. 181**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga a la concesión minera de explotación que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 247 de 30 de agosto de 2000 del que resuelve, para la explotación del mineral porfirita, en el área del yacimiento La Josefina.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a La Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila una prórroga a la concesión minera que le fuera otorgado mediante la Resolución

No. 247 de 30 de agosto de 2000, del que resuelve, para la explotación del mineral porfirita en el área del yacimiento La Josefina, para su utilización en la construcción de viales.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación que se otorga vence el 6 de septiembre del 2007.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 247 de 30 de agosto de 2000, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

CUARTO: La prórroga dispuesta en la presente Resolución quedará sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación a La Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila y no procediera a su inscripción en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a La Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de junio del 2003.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica